

PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A INCENTIVAR LA APERTURA NUEVOS COMERCIOS EN GERNIKA-LUMO

1. Bases reguladoras

La finalidad de estas ayudas es contribuir al desarrollo de la economía local, mediante la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos de puesta en marcha de locales comerciales que están en desuso para la apertura de comercios en Gernika-Lumo.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada definitivamente en fecha 28 de noviembre de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» nº242, con fecha 19 de diciembre de 2012 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases generales reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la citada Ordenanza general para la concesión de subvenciones.

2. Objeto de la subvención

El objeto de estas ayudas es dinamizar Gernika-Lumo, mediante la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos de puesta en marcha de empresas en locales comerciales en desuso en el municipio. Serán objeto de subvención todos los negocios comerciales abiertos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 diciembre de 2023.

Con esto se quiere promover la puesta en valor de locales vacíos en Gernika-Lumo. Se consideran locales vacíos todo aquel local en los que no se estuviera ejerciendo ningún tipo de actividad comercial o de hostelería antes del inicio de la actividad para la que se solicita la subvención o, que si hubiese tenido actividad, la nueva actividad sea a nombre de una empresa de nueva creación, es decir, constituida y dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en Gernika-Lumo, a partir del 1 de enero de 2023.

También se admitirá la apertura de nuevos puntos de negocio por parte de empresas ya existentes siempre que se trate de creación de un nuevo punto de venta, no admitiéndose el mero traslado de la actividad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a estas subvenciones será de nueve mil euros (9.000,00 €) del vigente presupuesto con cargo a la partida presupuestaria 9431048111 del presupuesto municipal 2023.

Conforme a lo señalado en este apartado, el importe total máximo de las ayudas objeto de esta convocatoria no podrá superar dicho límite de nueve mil (9.000,00) euros, salvo que con

anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se acuerde su incremento mediante la oportuna modificación presupuestaria tramitada conforme la normativa vigente, circunstancia de la que se realizará la oportuna publicidad oficial en la web municipal y en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

No obstante lo anterior, el citado límite podría verse incrementado en el futuro, en función de nuevas propuestas que puedan tomarse en consideración, derivadas de la finalidad prevista de las presentes ayudas.

4. Personas beneficiarias/Requisitos

Podrán tener la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Pequeñas empresas, autónomos y comunidades de bienes que creen una nueva empresa comercial en Gernika-Lumo o que trasladen su actividad a la localidad. Se considera pequeña empresa, aquella cuya plantilla media (computándose a tal efecto a las personas propietarias y socias que dirijan el negocio) fuese, en el año anterior, de menos de 50 empleados y cuyas ventas anuales o su activo total no superase en el años anterior 10 millones de euros.
- Que el establecimiento en que se va a desarrollar la actividad se encuentre en Gernika-Lumo.
- Los locales subvencionados deberán tener un uso comercial.
- Serán objeto de subvención todos los locales comerciales abiertos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- El local donde se va a desarrollar la actividad, deberá considerarse local vacío. Se considera local vacío, todo aquel local en los que no se hubiera ejercido ningún tipo de actividad comercial o de hostelería antes del inicio de la actividad para la que se solicita la subvención o, que si hubiese tenido actividad, la nueva actividad sea a nombre de una empresa de nueva creación, es decir, constituida y dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en Gernika-Lumo desde el 1 de enero de 2023.
- Deberá tener domicilio social y fiscal, el alta en el IAE y en el régimen correspondiente a la seguridad social en el municipio de Gernika-Lumo.
- Mantener la actividad un mínimo de 24 meses.
- Las personas beneficiarias no deberán estar cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social, así como, con el Ayuntamiento de Gernika-Lumo. Deberá acreditar esta circunstancia dentro del plazo de solicitud y mantenerla en el momento de la concesión y el pago de la ayuda.

5. Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas subvencionables

Podrán acceder a estas ayudas, las personas o entidades señaladas en el punto anterior y cuya actividad principal se encuadre en los siguientes epígrafes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y de caracoles.

- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- 646.1. Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.
- 646.2. Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.
- 646.3. Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.
- 646.4. Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
- 646.6. Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.
- 646.7. Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.
- 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores.
- 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie de venta inferior a 120 m².
- 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m².
- 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- 652.2. Comercio al por menor de productos droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- 659. Otro comercio al por menor.
- 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
- 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
- 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

- 973.1. Servicios fotográficos.
- 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- 975. Servicios de enmarcación

6. Exclusiones

No podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas o empresas que, en virtud de la normativa vigente, tengan limitado o suprimido este derecho.

En particular, se estará a lo dispuesto al respecto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable:

- El encontrarse la persona de alta como autónoma en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas dentro del periodo subvencionable.
- El abono del alquiler del local en el que se realiza la actividad durante el periodo subvencionable.
- Los gastos de creación y puesta en marcha de la empresa: notario, gestoría, gastos de apertura...
- Gastos de adecuación del local: trabajos de adecuación del local, instalaciones,...

8. Procedimiento de concesión

La forma de concesión de estas subvenciones será de concurrencia no competitiva y dependerá del orden de recepción de las solicitudes hasta agotar el presupuesto. Se comprobará que se cumplen los requisitos que figuran en estas bases para aprobar las subvenciones.

9. Cuantías

Se establece una ayuda de hasta mil quinientos (1.500,00) euros por beneficiario, con un máximo del 70% del gasto admitido.

La resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se irá realizando ordenadamente en función del momento en que el expediente se encuentre completo conforme a la documentación exigida en las presentes bases.

En el caso en que el presupuesto al que deban imputarse las citadas ayudas carezca de crédito adecuado y suficiente para la finalidad pretendida, se procederá a denegar las ayudas mediante resolución administrativa.

10. Compatibilidad

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas provenientes de otros organismos públicos o privados para subvencionar los mismos conceptos, salvo que se produzca una sobrefinanciación. En este caso se minorará la cantidad en idéntico importe al exceso.

11. Plazo y forma de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de diciembre de 2023, y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Las solicitudes se realizarán según el modelo establecido.

Las solicitudes de ayudas se presentarán telemáticamente en el apartado de trámites en www.gernika-lumo.eus.

12. Documentación a presentar

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Vida laboral
- Certificado de altas y bajas en el IAE.
- Contrato de alquiler.
- En su caso justificantes de recibos de autónomos.
- En su caso facturas y justificantes del pago del alquiler del local comercial.
- En su caso justificantes de los gastos presentados.

El ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna.

Los datos que se señalan a continuación serán consultados vía interoperabilidad, por lo que no deberán ser aportados por las personas interesadas, aunque si por causas técnicas no fuera posible el Ayuntamiento podrá requerirle los datos o documentos necesarios para su acreditación. De igual modo se procederá en caso de oposición por parte del interesado:

- DNI del solicitante.
- En caso de personas jurídicas, tarjeta de identificación Fiscal y poderes de representación.
- Certificado actualizado de Hacienda que acredite estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificado actualizado de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de sus obligaciones.

13. Subsanación de errores

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de que se aporta la documentación exigida en el apartado anterior competirá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS.

A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo de 10 días hábiles, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

14. Instrucción y resolución

De conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza municipal general para la concesión de subvenciones, se nombra como órgano competente para la instrucción del expediente es el Área de Desarrollo Económico: Comercio y Turismo de este Ayuntamiento, que valorará y estudiará las solicitudes entregadas.

La mencionada área solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Elaborado un informe propuesta de Desarrollo Económico: Comercio y Turismo, será la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de subvenciones.

15. Obligaciones de las personas o empresas beneficiarias

- Mantener la actividad subvencionada al menos 24 meses.
- Comunicar al Ayuntamiento de Gernika-Lumo la obtención de otras ayudas, ingresos que financien las actividades objeto de estas ayudas.
- Respetar en el marco de sus actividades, la igualdad entre hombres y mujeres.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo, Área de Desarrollo Económico: Comercio y Turismo, aportando cuanta información le sea requerida.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas por ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumplir con las restantes obligaciones que detalla el artículo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la subvención solicitada los siguientes:

- Incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.
- Tener deudas contraídas con el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.
- Tener pendiente la presentación de memoria explicativa o de documentación justificativa con motivo de subvenciones/ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

17. Justificación

La persona o empresa beneficiaria, antes del 31 de marzo de 2024, deberá presentar una memoria justificativa de la subvención donde se adjuntara al menos:

- Recibo de pago de autónomos.
- Justificante del pago del alquiler del local comercial.

Se admitirá utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

18. Pago

- El abono total de la subvención se realizará, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió tomando como referencia las cuantías y los porcentajes respecto del presupuesto presentado, aprobado por el Ayuntamiento. Se librará al titular solicitante de la misma, de conformidad con los datos facilitados en la solicitud.
- Para el pago de la subvención se tendrán en cuenta las características y necesidades financieras derivadas de la actividad subvencionada.
- Con carácter general, se admite la posibilidad de pago de anticipos a cuenta, y se procederá al abono de la siguiente forma:
 - 50% de la cantidad aprobada, en concepto de anticipo, una vez aceptada por la persona beneficiaria la subvención concedida y en el plazo máximo de un mes contado a partir de la adopción del oportuno acuerdo.
 - 50% restante, una vez aprobada por el órgano competente la liquidación de la subvención, esto es, con posterioridad a la entrega de la documentación y justificación completa y correcta del programa o actividad subvencionada.
- En el supuesto de que la liquidación presentada fuera por importe inferior al presupuesto de gastos inicialmente presentado, se minorará la subvención aplicando un coeficiente corrector consistente en el porcentaje del importe realmente ejecutado con respecto al importe inicial solicitado y aprobado.

19. Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

20. Protección de datos

El Ayuntamiento de Gernika-Lumo en cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos (UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que los datos personales de los solicitantes formaran parte de la actividad de la concejalía de Desarrollo Económico: Comercio y Turismo, de la que es responsable el Ayuntamiento de Gernika-Lumo y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas de promoción económica competencia del Ayuntamiento de Gernika-Lumo. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Gernika-Lumo y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación a la dirección postal del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, Foru plaza, 3, Gernika-Lumo-48300.

21. Normativa aplicable

Ordenanza General de Subvenciones, aprobada definitivamente en fecha 28 de noviembre de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» nº242, con fecha 19 de diciembre de 2012.

En todo lo no dispuesto en las presentes Bases Reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por real

Decreto número 887/2006 y supletoriamente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las administraciones públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de su aplicación.

22. Garantías

No se considera necesaria la exigencia de garantías a favor del Ayuntamiento por razón de las ayudas otorgadas.

23. Interpretación de las Bases y Recursos.

Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación de estas bases serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, y que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Y ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estime procedente ejercitar.